

RESOLUCIÓN N° 3732

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante concepto técnico No 3230 del 11 de abril de 2007, emanado de la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, procedió a evaluar el informe del laboratorio ANALQUIN LTDA, correspondiente a la toma de muestra realizada el 28 de abril de 2007 al establecimiento LAVASECO PULIMATIC, el cual en el punto 4 de nominado conclusiones especifica que cumple la normatividad vigente Sobre vertimientos ha allegado toda la información necesaria para el tramite de permiso de vertimientos

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LAVASECO PULIMATIC, en el punto de descarga ubicado ene la calle 64 F No 76 – 16 por un término de 5 años.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Desde el punto de vista técnico la documentación fue evaluada por la Oficina de Control de Calida y Uso del Agua de esta Secretaría, al igual que la visita e inspección realizada el día 7 de febrero de 2007, el emitiendo el concepto técnico No 3230 del 11 de abril 2007, en el cual concluye:



**LS 3732**

- El LAVASECO PULIMATIC, cumple con la normatividad vigente en el tema de vertimientos y ha llegado toda la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permisos de vertimientos al establecimiento denominado LAVASECO PULIMATIC, informado que deberá presentar caracterización compuesta anual (tomado en el mes de julio de cada año) en la jornada continua de ocho (8) horas que incluya los siguientes parámetros: caudal, temperatura, pH, DQO, SBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas, aceites y fenoles adjuntando en la tabla de resultados de campo, laboratorio y las custodias de las muestras. La caracterización deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por Standar Methods for The Examination of Water and Wastewater, incluidos los pasos de recolección y transporte y el laboratorio deberá ser avalado por autoridad competente. De igual forma anexar la ficha técnica de los detergentes utilizados dentro del proceso y su curva de degradabilidad.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en razón de la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la calle 64 F No 76 -76 de esta ciudad, en el cual funciona es establecimiento de comercio denominado LAVASECO PULIMATIC y cuya y cuya propietaria es la señora MARTHA LUCIA CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 51.804.001

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de



U.S. 3732

vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es



U S 3732

patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el punto de descarga ubicado en la calle 64 F No 76 - 16, vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad económica del establecimiento, sitio donde funciona el establecimiento de comercio LAVASECO PULIMATIC, y cuya propietaria es la señora MARTHA LUCIA CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 51.804.001

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora propietaria del establecimiento de comercio LAVASECO PULIMATIC deberá anualmente en el mes de julio durante la vigencia del permiso a partir de 2008, presentar caracterización de vertimientos) en la jornada continua de ocho (8) horas que incluya los siguientes parámetros: caudal, temperatura, Ph, DQO, SBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas, aceites y fenoles adjuntando en la tabla de resultados de campo, laboratorio y las custodias de las muestras. La caracterización deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por Standar Methods for The Examination of Water and Wastewater, incluidos los pasos de recolección y transporte y el laboratorio deberá ser avalado por autoridad competente. De igual forma anexar la ficha técnica de los detergentes utilizados dentro del proceso y su curva de degradabilidad.



**U.S. 3732**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de **revocatoria** del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a establecimiento de comercio LAVASECO PULIMATIC.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la propietaria MARTHA LUCIA CASALLAS, en la calle 64 F No 76-16 de la localidad de Engativá.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 NOV 2007**

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-05-05749  
C. T. 3230 11/04/2007  
Proyecto: José Nelson Jiménez

**Bogotá (in indiferencia)**